

**SECRETARIA.** - San Pelayo, 14 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía N°1.067.861.612, quien actúa como Representante Legal y Apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:900927840-4 contra el señor JORGE ELIECER POLO CELESTINO identificado con la cedula de ciudadanía N°78748820, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS  
TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:900927840-4  
DEMANDADO: JORGE ELIECER POLO CELESTINO C.C. 78748820  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00144-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado, para efectos de notificación del mandamiento de pago, el despacho negará lo pedido, ya que en el acápite de notificaciones de la demanda presentada se señala: "Domicilio: el demandado JORGE ELIECER POLO CELESTINO C.C. 78748820 manifestó señor juez bajo la gravedad del juramento que desconozco el paradero del demandado y E-mail del demandado, siendo así lo anterior que se permita ejercer la notificación a través de correo electrónico y/o emplazamiento." lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:900927840-4, representada legalmente y judicialmente por el doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía N°1.067.861.612 contra el señor JORGE ELIECER POLO CELESTINO C.C. 78748820, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/L, por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.0%, es decir, desde el 09 de marzo de 2022, hasta el 09 julio de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 10 de JULIO de 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: NEGAR** el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER POLO CELESTINO identificado con la cedula de ciudadanía N°78748820, por las razones anotadas en las consideraciones.

**CUARTO: TENGASE** al doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía N°1.067.861.612, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0275fd2abf953b4c99f744f6b018c24498627d4148d0ef1dd23919cdb4c0bc14**

Documento generado en 17/04/2023 11:45:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**